



MARTES 6 DE JUNIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXX - N° 107
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

Municipalidad de **CORRAL DE BUSTOS**

La Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger LLAMA a CONCURSO DE PRECIOS, para el día martes 20 de JUNIO de 2017, a las 10.00 hs en la Sec de Gobierno Municipal a los efectos de la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE COBERTURA DE LAS EMERGENCIAS Y URGENCIAS MÉDICAS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EVENTOS MUNICIPALES Y CIUDADANOS EN LA VÍA PÚBLICA" conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. FÍJASE el valor del Pliego en \$200, que podrán ser retirados en días hábiles y en horas de oficina, hasta el día 16 de Junio inclusive, en la Sec. de Gobierno Municipal, sita en Pje. Int. Dr. J. Pérez Crespo N° 127, de la Ciudad de Corral de Bustos Ifflinger.-

2 días - N° 103158 - \$ 720,60 - 07/06/2017 - BOE

Municipalidad de **LA CUMBRE**

DECRETO N° 44/2017

LA CUMBRE, 27 DE MARZO DE 2017

VISTO: La Ordenanza N° 09/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 23 de Marzo del año Dos Mil Diecisiete.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 09/2017 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se Autoriza a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a aprobar por vía de excepción la factibilidad de unión y subdivisión simple a los Sres. FORN de Santiago Victoria y DE SANTIAGO y Velazco Fermín.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - N° 103475 - s/c - 06/06/2017 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

Concurso de Precios Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 44/2017 Pag. 1

Decreto N° 45/2017 Pag. 1

Decreto N° 46/2017 Pag. 2

DECRETO N° 45/2017

LA CUMBRE, 27 DE MARZO 2017

VISTO: La Ordenanza 03/017;

Las facultades establecidas por la Ley 8102.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el art. 1° de la Ordenanza 03/017 el D.E.M. esta facultado para EXIMIR del pago de la tasa por servicios a la propiedad y/o de comercio a aquellos habitantes de la localidad de La Cumbre que hayan sido afectados por los acontecimientos climáticos adversos acaecidos el 25.12.2016 y 09.01.2017 respectivamente;

Que, asimismo, y como trámite previo a ello – conf. art. 2° -, el D.E.M. debe comprobar y acreditar mediante informe fundado elaborado por la Secretaria de Acción Social y/o Obras Públicas dependiente del Municipio, los daños y perjuicios sufridos por los damnificados, como así también la condición particular de cada uno de ellos y su entorno familiar.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo 1°: OTORGUESE un plazo de 30 días hábiles, computables a partir de la publicación del presente, para que aquel contribuyente que se considere damnificado por los acontecimientos acaecidos los días 25.12.2016 y 09.01.2017 respectivamente, presente por escrito fundado el pedido de eximición de tasas por servicios a la propiedad y/o comercio en virtud de la Ordenanza 03/017 y con los alcances allí establecidos.

Artículo 2°: Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, no podrá presentarse solicitud de eximición alguna sin

Artículo 3°: El D.E.M. elevará los pedidos efectuados a las Secretarías de Obras Públicas y/o Acción Social según corresponda para que elabore informe fundado respecto de los daños y perjuicios sufridos por los eventuales damnificados, como así también la condición particular de cada uno de ellos y su entorno familiar, para que, luego de ello y de conformidad a las previsiones establecidas en la Ordenanza 03/017 el D.E.M. determine respecto de la viabilidad o no de la solicitud.

Asimismo, y de resultar viable el pedido, deberá el D.E.M. expedirse respecto del plazo por el cual se otorgara la eximición correspondiente.

Artículo: 4°: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - N° 103476 - s/c - 06/06/2017 - BOE

DECRETO N° 46/2017

LA CUMBRE, 28 DE MARZO 2017

VISTO: La Resolución N° 551 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de fecha 17 de Octubre de 1980, Ordenanza Impositiva y Tarifaria vigente.

Y CONSIDERANDO:

Que deben fijarse los coeficientes de actualización para el 2do Trimestre del 2017, para las Empresas del Estado alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre las Actividades Comerciales, Industriales y Servicios que vencerá el 10 de Abril del año 2017.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1°: ESTABLECESE los importes para las Empresas del Estado alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de la Ordenanza Impositiva vigente y Decreto N° 108/1980, sancionado por Resolución Ministerial N° 551, para el 2do Trimestre del año 2017, (ABRIL,MAYO,JUNIO) con fecha de vencimiento el 10 de Abril del año 2017.

Las Empresas del Estado que a continuación detallamos tributarán mediante Declaración Jurada, sus obligaciones en la siguiente forma:

a) Empresa Provincial de Energía y Cooperativa de suministro de Energía Eléctrica, por Kilovatio facturado a usuario final para el 2do Trimestre del 2017..... \$ 0,00139

b) Bancos y entidades financieras oficiales (Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Nación) para el 2do Trimestre del 2017\$ 212,58003

Por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía en actividad que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en jurisdicción Municipal.

c) La Empresa TELECOM S.A. para el 2do Trimestre del 2017.....\$ 3,19

d) La Empresa Gas del Estado para el 2do Trimestre del 2017:

1.- Por cada metro cúbico de gas facturado \$ 0,0138

2.- Por cada cilindro de gas facturado o su equivalente en Kg.....\$ 0,339

e) En todos los casos el mínimo por Trimestre no podrá ser inferior a\$ 81,95

Artículo: 2°: El incumplimiento de los términos fijados en el presente Decreto de las obligaciones Trimestrales, harán pasible de recargos y actualizaciones establecidas por el Art. 26 y subsiguientes de la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo: 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a la oficina de contaduría, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

FDO: PABLO ALICIO SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / CR. RUBEN JUSTO OVELAR INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - N° 103477 - s/c - 06/06/2017 - BOE